



Coordinación Jurídica
LNS/CCG
E4280/2024



SANTIAGO, 26 ABRIL 2024

EXENTA Nº 169/2024

ESTABLECE NORMAS MÍNIMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL, DESIGNA SUS INTEGRANTES, MODIFICA Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE INDICA.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1º inciso 4º, 6º, 7º, 8º inciso 2º, y 19 Nºs. 14 y 15 de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley Nº 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; en el Decreto Supremo Nº 273, de 2023, del Ministerio de Hacienda; en las Resoluciones Exentas Nºs. 159, de 11 de junio de 2018; 382, de 31 de diciembre de 2018; 155, de 11 de junio de 2020; 316, de 11 de noviembre de 2020; 1, de 7 de enero de 2021; 46, de 23 de febrero de 2021; y 129, de 23 de abril de 2021, todas de la Subsecretaría de Hacienda; en el Instructivo Presidencial Nº 007, de 18 de agosto de 2022, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública; y, en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley Nº 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, modificó la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un Título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones del Estado. Ello implica que todos los órganos de la Administración del Estado deben garantizar espacios y mecanismos institucionalizados por medio de los cuales las personas puedan participar en el diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas.

2. Que, el artículo 70 de la Ley Nº 18.575, dispone que *"Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia"*.

3. Que, a su vez, el artículo 74 del mismo cuerpo legal señala que *"Los órganos de la Administración del Estado deberán establecer consejos de la sociedad civil, de carácter consultivo, que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo"*.

4. Que, mediante Resolución Exenta Nº 159, de 11 de junio de 2018, la Subsecretaría de Hacienda aprobó la Norma General de Participación Ciudadana, estableciendo las modalidades formales y específicas en que las personas pueden participar e incidir en el desarrollo de todo el ciclo de gestión de las políticas públicas que son de su competencia.

5. Que, mediante Resolución Exenta Nº 155, de 11 de junio de 2020, de la Subsecretaría de Hacienda, se aprobó el Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil de la

1



HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificacion el código : **6KUQ-9EDR-NST7-LSFT**

Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda, regulando, entre otras materias, la integración del Consejo, la forma de elección de los consejeros, las atribuciones del Consejo y sus normas funcionamiento.

6. Que, no obstante haberse emitido la resolución individualizada en el considerando precedente, esta no tuvo una aplicación efectiva, pues en los hechos no fueron designados los consejeros y, por consiguiente, no sesionó el Consejo de la Sociedad Civil de la Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda.

7. Que, el Instructivo Presidencial N° 007, de 2022, imparte a todos los ministerios y servicios públicos instrucciones para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública, disponiendo directrices para su materialización.

8. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los numerales precedentes y considerando especialmente las directrices emanadas del Instructivo Presidencial referido en el considerando anterior, resulta necesario actualizar la regulación interna referida al Consejo de la Sociedad Civil y designar a sus integrantes.

RESUELVO:

1. APRUÉBASE las siguientes normas mínimas de funcionamiento del Consejo de la Sociedad Civil:

Artículo 1. La Secretaría y Administración General del Ministerio de Hacienda (en adelante indistintamente la “Subsecretaría de Hacienda” o “Subsecretaría”) contará con un Consejo de la Sociedad Civil (en adelante indistintamente el “Consejo”), de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista, por representantes de instituciones u organizaciones sin fines de lucro, relacionadas con las políticas, planes y programas de competencia del Ministerio de Hacienda.

Artículo 2. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por objeto representar las inquietudes e ideas de la ciudadanía respecto de las materias que son de competencia del Ministerio de Hacienda, institucionalizando el análisis y discusión de éstas por parte de la sociedad civil, de manera de participar con su opinión en los diversos procesos de toma de decisiones.

Asimismo, el Consejo deberá velar por el reconocimiento de la representatividad diversa y plural de las organizaciones de la sociedad civil del sector, respetando el principio de trato igualitario, fomentando la participación ciudadana en la gestión pública, la integración paritaria, como, asimismo, el respeto a las diferentes corrientes de opinión que en él convergen.

El Consejo será autónomo respecto de la Subsecretaría y deberá determinar sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por dieciocho (18) miembros, de los cuales no más del 60% podrá ser de un mismo género y serán designados de conformidad al artículo 7 de la presente resolución.

Los consejeros deberán formar parte de asociaciones sin fines de lucro relacionadas con las políticas, planes y programas de competencia del Ministerio, tales como:

- a. Recaudación pública eficiente en un marco de equidad tributaria.
- b. Administración responsable de la política fiscal.
- c. Crecimiento sustentable e inclusivo.
- d. Modernización del Estado.



- e. Integración económica internacional e iniciativas orientadas a facilitar el comercio exterior del país.
- f. Mercado de capitales y finanzas internacionales.
- g. Finanzas Verdes y estrategia financiera frente al cambio climático.

Artículo 4. Los consejeros ejercerán su cometido *ad honorem* y permanecerán en sus cargos por el período de tres años contados desde su designación, pudiendo ser designados nuevamente por un periodo adicional.

Artículo 5. No podrán ser consejeros las personas a quienes afecte alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Ser funcionario o prestar servicios - en cualquier calidad jurídica - para el Ministerio de Hacienda o para cualquiera de los servicios dependientes o relacionados de éste.
- b. Tener la calidad de autoridad de gobierno.
- c. Desempeñar un cargo de elección popular.
- d. Haber sido condenado o acusado por un crimen o simple delito que merezca pena aflictiva, inhabilidad que persistirá mientras no opere la prescripción de la pena, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 del Código Penal.
- e. Encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, creado en virtud de la Ley 21.389.
- f. Otra que establezca la Ley.

Artículo 6. Los consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a. Por muerte.
- b. Por renuncia.
- c. Por incapacidad psíquica y/o física que lo inhabilite a participar de manera definitiva en el Consejo. La declaración de incapacidad deberá ser declarada por el organismo correspondiente.
- d. Por el hecho de dejar de pertenecer a la institución u organización que permitió su designación.
- e. Por la pérdida de la calidad jurídica de la institución u organización que permitió su designación.
- f. Por inasistencia injustificada a dos sesiones del Consejo, en un mismo año calendario.
- g. Por cualquier causal sobreviniente que lo inhabilite para ser elegido consejero.
- h. Otra que determine la Ley o se contenga en su norma de funcionamiento interno.

Artículo 7. La modalidad de designación de conformación del Consejo será por medio de una invitación que realice el o la Ministro(a) de Hacienda o el o la Subsecretario(a) de Hacienda a representantes de entidades que cumplan con los requisitos para ser miembros del Consejo, los que, de aceptar, serán nombrados mediante resolución del o la Jefe(a) de Servicio.

Artículo 8. El Consejo de la Sociedad Civil será encabezado por un Presidente/a, el que deberá ser electo en la segunda sesión anual entre los consejeros que integran el Consejo y, para su designación, se requerirá el voto favorable de la mayoría de los consejeros presentes en la respectiva sesión. La presidencia del Consejo durará un año, pudiendo ser reelecto por un periodo. En la misma sesión, quien obtenga la segunda mayoría en la votación para la presidencia, será designado Vicepresidente/a por el mismo periodo, y reemplazará al/la Presidente/a titular, con sus mismas atribuciones, en caso de inasistencia, impedimento o de renuncia de éste.

Artículo 9. Son atribuciones del/la Presidente/a del Consejo, las siguientes:

- a. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo.
- b. Ser vocera o vocero oficial del Consejo.
- c. Actuar en representación del Consejo de la Sociedad Civil, en los actos o ceremonias a los que sea invitado.
- d. Cuidar la observancia de las normas de funcionamiento del Consejo.
- e. Las demás que determine el Consejo en su norma de funcionamiento interno.



Artículo 10. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, la que será ejercida por la Unidad de Participación Ciudadana, siendo su Secretario(a) quien ejerza la Jefatura de la referida Unidad, quien será nombrado en dicho cargo por acto administrativo de la Subsecretaría, y tendrá solo derecho a voz.

La Unidad de Participación Ciudadana se relacionará con la autoridad superior del servicio y será de su directa dependencia.

Artículo 11. Son atribuciones del/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo, las siguientes:

- a. Convocar las sesiones del Consejo.
- b. Actuar como Ministro de Fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente reglamento.
- c. Levantar las actas de las sesiones del Consejo.
- d. Llevar un registro de las actas de todas las sesiones, procurando que éstas sean firmadas por todos los asistentes presentes.
- e. Las que determine el Consejo conforme a sus normas de funcionamiento interno.

Artículo 12. El Consejo deberá efectuar al menos cinco sesiones al año, sin perjuicio que las y los consejeros acuerden la necesidad de realizar más sesiones. La convocatoria a cada sesión será realizada por la Secretaría Ejecutiva, sin perjuicio de la posibilidad de que a lo menos un tercio de los consejeros en ejercicio pueda solicitar, por medio de su Presidente, la realización de una sesión.

La Subsecretaría deberá comunicar, en un plazo no inferior a diez (10) días hábiles antes de la celebración del Consejo, la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.

Artículo 13. Las sesiones del Consejo serán públicas, en atención a que las políticas, planes de acción y programas vinculados a la participación ciudadana deben contar con una amplia difusión para lograr una cobertura óptima y un impacto masivo.

Los asuntos y los acuerdos aprobados en las sesiones de los Consejos se consignarán en un acta. Dichas actas deberán ser publicadas en el registro público digital de participación del ministerio, resguardando siempre la protección de datos personales.

Artículo 14. Si por cualquier circunstancia algún consejero cesare en sus funciones, éste será reemplazado según lo dispuesto en el artículo 7 de la presente resolución.

2. APRUÉBASE la designación del Consejo de la Sociedad Civil de la Subsecretaría de Hacienda, que se individualiza seguidamente:

1. **Trinidad Inostroza**, presidenta del **Consejo Modernización Estado**. En caso de ausencia o impedimento, la reemplazará el o la vicepresidente(a) de dicho Consejo o quien se designe al efecto.
2. **Enrique Marshall**, presidente **Consejo Consultivo de Mercado de Capitales**. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el o la vicepresidente(a) del dicho Consejo o por quien se designe al efecto.
3. **Marcela Peticara**, presidenta de la **Sociedad de Economía de Chile (SECHI)**. En caso de ausencia o impedimento será reemplazada por quien se designe al efecto.
4. **Rodrigo Alda Varas**, presidente de la **Agrupación de Universidades Regionales (AUR)**, y rector **Universidad Católica del Norte (UCN)**. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por el o la vicepresidente(a) del dicha Agrupación o por quien se designe al efecto.
5. **Rosario Navarro**, presidenta de la **Sociedad de Fomento Fabril (SOFOFA)**. En caso de ausencia o impedimento será reemplazada por **Óscar Hasbún**, primer vicepresidente o **Gonzalo Said**, segundo vicepresidente o **Lorena Schmitt**, consejera gremial, o por quien se designe al efecto.



6. **Jaime Guazzini**, presidente directorio **Federación de Empresas de Turismo de Chile (FEDETUR)**. En caso de ausencia o impedimento será reemplazada por quien se designe al efecto.
7. **Juan José Ronsecco**, presidente del directorio de la **Corporación para el Desarrollo de la Región de Atacama (CORPROA)**. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por la secretaria del directorio, **Karina Briño Pinto** o por quien se designe al efecto.
8. **José Perez**, presidente de la **Agrupación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF)** o en caso de ausencia o impedimento, será representado por el o la vicepresidente(a) de dicha organización o por quien se designe al efecto.
9. **Alejandra Sepúlveda**, presidenta ejecutiva de **Comunidad Mujer** o en caso de ausencia o impedimento será reemplazada por quien se designe al efecto.
10. **Francisca Jünemann**, presidenta ejecutiva de **Fundación Chile Mujeres** y en caso de ausencia o impedimento será reemplazada por quien se designe al efecto.
11. **Hans Rosenkranz**, director ejecutivo de **Comunidad Organizaciones Solidarias (COS)**, o en caso de ausencia o impedimento lo reemplazará **Rodrigo Jordan**, presidente del directorio de la COS o quien se designe al efecto.
12. **Manuel Henríquez**, director ejecutivo de **Fundación Observatorio Fiscal**. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por quien se designe al efecto.
13. **María Teresa Ruiz-Tagle**, directora ejecutiva de **CLG-Chile, Líderes Empresariales por la Acción Climática**. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por quien se designe al efecto.
14. **Guillermo Carey**, presidente del directorio **Foro Innovación**, o en caso de no poder asistir, será reemplazado por **Francisca Martin**, su directora ejecutiva, o quien se designe al efecto
15. **Marko Razmilic**, presidente de la **Asociación de Industriales de Antofagasta**. En caso de ausencia o impedimento, será reemplazado por quien se designe al efecto.
16. **Gerald Pugh Olavarría**, presidente de la **Asociación de Industriales de Valparaíso**, o en caso de ausencia o impedimento, participará la gerenta general **Alejandra San Miguel** o quien se designe al efecto
17. **Álvaro Ananías Itaim**, presidente de **Cámara de Producción y de Fomento del Biobío (CPC Biobío)**. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por **Beatriz Seguel Franzani**, segunda vicepresidenta, o quien se designe al efecto.
18. **Elizabeth Brand**, vicepresidenta de la **Corporación para el Desarrollo Productivo de La Araucanía (Corparaucanía)**. En caso de ausencia o impedimento será reemplazado por quien se designe al efecto.

3. MODIFÍQUESE la Resolución Exenta N° 159, de 11 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Hacienda, que aprueba Norma General de Participación Ciudadana del Ministerio de Hacienda en el marco de la Ley N° 20.500, en el siguiente sentido:

Reemplácese los artículos 28 y 29 de la referida resolución, por los siguientes:

“Artículo 28.- Integración y funcionamiento.

El Consejo estará integrado por la cantidad de consejeros que determine la Subsecretaría mediante Resolución Exenta, no pudiendo ser de un mismo género más del 60% de sus integrantes. Asimismo, la Secretaría Ejecutiva será ejercida por la Unidad de Participación Ciudadana y tendrá a su cargo, entre otras funciones, la convocatoria de las sesiones del Consejo y el levantamiento del acta de las mismas, siendo su Secretario(a) quien ejerza la Jefatura de la referida Unidad, el cual será nombrado en dicho cargo por acto administrativo de la Subsecretaría, y tendrá solo derecho a voz.

Artículo 29. Régimen interno.

El Consejo de la Sociedad Civil determinará sus normas de funcionamiento interno, las que quedarán formalizadas mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría”.





4. **DÉJASE sin efecto** las Resoluciones Exentas N°s. 382, de 31 de diciembre de 2018; 155, de 11 de junio de 2020; 316, de 11 de noviembre de 2020; 1, de 7 de enero de 2021; 46, de 23 de febrero de 2021; y 129, de 23 de abril de 2021, todas de la Subsecretaría de Hacienda.

3. **PUBLÍQUESE** el presente acto administrativo en el banner de Transparencia Activa del Ministerio de Hacienda.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE

HEIDI BERNER HERRERA
SUBSECRETARIA DE HACIENDA

Distribución:

- Sra. Tatiana Vargas Manzo, Jefa de Gabinete Ministro de Hacienda.
- Sra. Marcia Ríos Martínez, Jefa de Gabinete Subsecretario de Hacienda.
- Sra. Francesca Gorziglia Cheviakoff, Jefa Departamento Administrativo, Subsecretaría de Hacienda.
- Sr. Oscar Escobar Alaniz, Encargado Unidad de Informática, Subsecretaría de Hacienda.
- Sr. Ignacio Achurra Díaz, Director División de Organizaciones Sociales, Ministerio Secretaría General de Gobierno.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.

